

ARA Y ANTIMENSION

En torno al Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos
de 12 de marzo de 1947

I

El primer altar cristiano fué la mesa de la Cena, y la Cruz del Calvario, el segundo. En aquélla se ofreció el Cordero que sería inmolado, y en ésta, El mismo, inmolándose.

Y así quedo instituída de mano del Salvador la Eucaristía, como sacrificio y como sacramento. Mas como acto litúrgico es una urdimbre integrada de textos sublimes, de símbolos expresivos, de cosas y acciones significativas, componentes todos aportados en el correr de la Historia.

Hay, no obstante, partes que se remontan al mismo Cristo. Son elementos que aparecen ya en el relato evangélico de la institución. Tal es la mesa sacrificial.

Es común opinión que la mesa en que celebró Jesucristo fué de madera.

Por la dura y universal persecución que la Iglesia sufrió en los albores de su existencia, los primeros altares en que celebraron los apóstoles eran cualquier mueble u objeto que podía sustituir en su uso al triclinio jerosolimitano.

La primera alusión que tenemos referente al altar y a la santa misa es de San Juan, en el Apocalipsis, quien así describe la reunión litúrgica del *día dominical*: "Preside un Pontífice venerando, sentado en su trono. En su derredor resuenan himnos de alabanza, acompañados de cítara y salterio. Hay un altar, siete candelabros, un turíbulo con fuego e incienso, un cordero que es la víctima y, debajo del altar, los huesos de los santos mártires."

Un íntimo contacto se había operado en el final del siglo I entre la conmemoración de Cristo y el culto de los mártires. El altar eucarístico fué muy pronto común a ambos: El cuerpo del Redentor se consagra sobre la piedra que guarda las gloriosas reliquias de sus testigos heroicos.

La Iglesia, sepultada durante tres siglos en las catacumbas, prefirió para mesa del sacrificio, sin duda por divino instinto, la tumba de sus mártires.

Aquí se celebraba el aniversario del martirio, mediante la oblación del sacrificio eucarístico.

El altar cristiano reunía así el doble concepto de *ara*, en que la asamblea ofrece el sacrificio, y *mensa*, en que celebra el *dominicum convivium*.

El hecho de la celebración de la eucaristía en las catacumbas sobre la *mensa* del sepulcro no puede ser puesto en duda, ni tampoco su antigüedad. En el *Martyrium Policarpi*, que data del año 155, consta que en Esmirna corría la especie de que los cristianos se reunían en las tumbas de sus mártires y allí ofrecían el ágape de gracias.

En el siglo III se extendió la costumbre de celebrar la santa misa en catacumba o basílica donde descansaran las reliquias de algún mártir.

El tratado *De Aleatoribus*, del siglo III, lo expresa así: "*Martyribus praesentibus super mensam dominicam.*" Y el *Liber Pontificalis* dice, referente al Papa Félix I (269-275): "*Hic constituit supra memorias martyrum missas celebrari.*" San Máximo de Turín, que pertenece al siglo IV, dice: "*Non immerito velut consortio quodam illic occisi est tumulus constitutus ubi occisionis dominicae membra possuntur (sic), ut quos cum Christo unius passionis causa devinxerat, unius etiam loci religio copularet.*"

Esto impuso al altar el concepto de sepulcro que hasta hoy conserva y también generalizó la norma de celebrar sobre piedra consagrada.

No faltan textos que se refieren plenamente a estos altares en piedra, sin duda alguna.

San Gregorio Niseno expone que el altar es, por su naturaleza, una piedra corriente, semejante a la que se utiliza en la construcción de los edificios. Un sermón atribuido a San Agustín habla de la bendición y unción de la piedra del altar.

Sobre el lugar mismo del martirio de San Cipriano, en Cartago, nos dice San Agustín: "*Mensa Deo constructa est et mensa dicitur Cipriani... quia ipse immolatione sua paravit hanc mensam, non in qua pascat sive pascatur, sed in qua sacrificium Deo, cui et ipsi oblatus est, offeratur.*"

Es prueba concluyente de que en Africa el término *mensa* se aplicaba al altar levantado sobre la tumba de mártires.

Hasta estos tiempos estamos en la fase de la etología, del derecho consuetudinario. Presto se ha de pasar a un período de juridicidad mejor definida.

El texto conocido más antiguo, de carácter disciplinar, referente a los altares de piedra, es el canon 26, del Concilio de Epaona, celebrado el año 517: "*Ut altaria nisi lapidea chrismatis unctione non sacrentur.*"

Pero sabemos también que antes de la paz constantiniana se celebraban los cultos en casas particulares, preparadas convenientemente para la reunión de las asambleas cristianas. Iglesias de este carácter de capilla privada o circunstancial hubo varias en el interior de la Urbe.

Mas como allí no se podía enterrar, de ningún modo estaría fijado el altar sobre tumba alguna. Reclama ello la posibilidad de un altar móvil.

Las catacumbas permiten, aún, reconocer la existencia de altares de tipos y características diversas: portátiles, aislados, extensos, adosados, excavados en la turba o adheridos al suelo.

La necesidad general del altar portátil sabemos que debió sentirse muy pronto; mas ignoramos cómo se remediaba en los primeros tiempos. Sozomeno refiere que Constantino hizo celebrar el santo sacrificio para sus soldados en una tienda; pero no dice nada acerca de la forma del altar. San Luciano, prisionero, consagró sobre su pecho. Teodoreto, deseoso de satisfacer los deseos de Moris, en las manos de un diácono. Pero todo esto son expedientes del momento.

El altar móvil con estructura definida y concreta no parece datar hasta el siglo VII u VIII.

La eminente dignidad que en el culto cristiano se reconoce al altar ha tenido por resultado atraer sobre esta pieza de la arqueología sagrada una especialísima predilección, por encima de todos los otros elementos litúrgicos.

Enamorada la Iglesia de la forma del altar, tan adecuada y expresiva, de las catacumbas, cuando comenzó a respirar aires de libertad encargó al Arte que trasladara este modelo a las basílicas romanas, que eran palacios de justicia o de contratación, cuya estructura, con ligeras variantes, adoptó luego la Iglesia para sus templos.

Y no pudiéndose celebrar siempre sobre tumbas, la ingeniosa piedad cristiana transformó este altar portátil en sepulcro depositando en su interior las sagradas reliquias.

De ello surge expresivo simbolismo, que enlaza maravillosamente con las páginas de la Sagrada Escritura.

San Pablo, I, *A los Cor.*, X, 4, dice: "*Petra autem erat Christus*", aludiendo a la piedra de Horeb, que, golpeada con la vara de Moisés, lanzó a borbotones rico venero de aguas, suficiente para apagar la sed de Israel.

Así, Cristo, herido sobre la roca del Calvario, primero, y reiteradamente en el sacrificio de la misa, lanza los raudales de las gracias que satisfacen las necesidades de sus fieles en la ruta de la vida celestial.

Igualmente, San Pedro, *Ep.*, II, c. 2, 4-6, llama a Jesús piedra fundamental, angular, *Quae fecit utraque unum*, fundiendo la antigua y nueva alianza, el cielo y la tierra.

Así, en el santo sacrificio, el ara simboliza a maravilla la unión de Cristo con la Iglesia, que recibe de su fundador no sólo el sostén, sino la vida y dinamismo que sobre los sillares vivos de la Iglesia fluye de la gracia sobrenatural.

Para la piedad cristiana era y es este sepulcro lo más precioso y significativo en el sacrificio. La memoria de la pasión del mártir, avivada con la presencia de las reliquias, dispone a maravilla el ánimo de los fieles para presenciar la reiteración sacramental del cruento drama del Calvario.

Todo este conjunto de ideas, afectos y sentimientos se fué concretando en disposiciones eclesiásticas, episcopales unas y conciliares otras.

Recientemente cristalizó en el *Código Canónico*, c. 822, I., que dice: "*Missa celebranda est super altare consecratum, et in ecclesia vel oratorio consecrato ad normam juris...*"

Mas para nuestro tema interesa reconocer la postura dentro de la Iglesia universal de la Iglesia griega, que llevó su espíritu de separación a límites insospechados.

Se inicia el hecho diferencial con detalles de índole litúrgica, se acenúa en la rebelión contra la jerarquía pontificia y culmina en los subsiguientes errores dogmáticos.

Fué uno de los elementos de divergencia la pieza que sustituyó a la piedra sacra, al ara de nuestros altares.

Me refiero al *anti-mension*, el ἀντίμνησιον, el altar portátil de los griegos.

Para conocer la etimología, el origen e historia del antimensio, tenemos una no pequeña colección de textos que nos pueden servir de fuentes directas para su estudio.

El más antiguo documento que hace mención de él, acaso con criterio laudatorio, es un texto de San Marciano de Siracusa, publicado por Papebrokio, en el que se dice que el Obispo Teodosio utilizaba tal objeto para celebrar la misa a la entrada de una caverna infestada por los demonios.

Siguen las Respuestas de Juan de Kitros y de Demetrio Chomatiano a Constantino Cabasilas, Metropolitano de Dyrrachio, hacia el fin del siglo XII. De este documento se desprenden curiosos detalles acerca del antimensio, referentes a la consagración y uso. Ha de consagrarse por el Obispo en ceremonia conjunta con la consagración de una iglesia nueva.

Su empleo es obligado en Iglesia cuyo altar carezca de consagración, y puede ser remitido por el Obispo consagrante fuera de su diócesis.

A propósito del canon 7 del VII Concilio Ecuménico, que ordenaba colocar reliquias en los altares, que estuvieren desprovistos, por haber sido consagradas por los iconómacos, Balsamon explica a qué es debido que en su tiempo aún se vean oratorios sin reliquias. El antimensio equivale en ellos a la consagración o dedicación.

Cinco cánones existen de muy dudoso origen ante la crítica histórica, atribuyéndolos unos a San Juan Crisóstomo, otros al Concilio de Calcedonia, y no falta quien achaca su paternidad a San Teodoro Studita o a San Nicéforo.

Por su estilo parecen del último tercio del siglo XII, así que no sería desacertado asignarlos a Nicéforo (1260-1267). En ellos se reglamentan los cuidados que se han de tener en su uso y custodia.

En el siglo XIII, Romano de Dyrachio escribe al Patriarca de Constantinopla...: *“No se puede celebrar sin antimension. Allí donde no se posee alguno, ¿cómo proceder para que los sacerdotes no queden sin decir la misa?”*

El Patriarca Manuel, probablemente Manuel II (1240-1242), responde que no es necesario tener un antimension sobre todos los altares, sino únicamente sobre aquellos cuya consagración no conste con certeza.

Es interesante en extremo una Ordenanza, minuciosa en verdad, del Patriarca Nilo Keramens (1380-1388): *“Sucede con frecuencia que los emperadores o los generales en periodos de campaña se encuentran en desierto, donde no hay iglesia. Por otra parte, los solitarios, revestidos con la dignidad del sacerdocio, tienen necesidad de la eucaristía para su propia devoción. Entre nosotros está establecido por los Padres de los Santos Sinodos que en tales circunstancias les sea concedido un antimención. Deberá utilizarse en un lugar cerrado por un muro o una tela, teniendo a la izquierda una credencia más baja que el altar. No sólo el Patriarca, sino también los Metropolitanos y los Obispos tienen potestad para procurarlos.”*

Un Metropolitano de Heraclea escribió al Patriarca Mateo en tono de reproche, informándole que circulaban antimensios patriarcales y metropolitanos, cuyos poseedores celebran indistintamente en las iglesias patriarcales o de la diócesis de Heraclea.

En enero de 1400 transmitía Mateo, de conformidad con el dictamen de su Sínodo, una expresiva respuesta: *“El antimension ha sido establecido para celebrar la santa misa allí donde no exista altar consagrado, para dar la comunión a un moribundo o recientemente bautizado, para satisfacer la*

devoción de los emperadores en viaje, de los obispos en visita, de los corepiscopos y de los obispos o presbíteros en misión. No es razonable colocar el antimensio sobre un altar consagrado. Si un presbítero le usa a capricho, retíresele, proceda del patriarca o del metropolitano. Si el sacerdote intenta utilizarle d'scretamente donde no hay altar, o está execrado, permítasele con tal que sea en lugar conveniente.

El 2 de agosto de 1726, el Patriarca Paisios II concedió al obispo de Ibreá Superior celebrar en su residencia con antimensio, a causa de la peste que impedía al prelado salir a la calle.

Citemos, en fin, una letra de Crisanto, Patriarca de Jerusalem, fechada en Yassy, en septiembre de 1428, dirigida a Moisés, metropolitano de Belgrado. Preguntaba éste si le sería permitido celebrar la misa con un antimensio transportándole donde no hubiere iglesia. Esto, dice Crisanto, es perfectamente lícito, previa autorización del prelado, ya que para eso está instituido. Los misioneros que él envía a los árabes del desierto celebran en tiendas o grutas con sólo el antimensio, y los príncipes de Moïdavia y de Valaquia en campaña llevan en su séquito presbíteros que celebren así.

La Arqueología no puede presentar ejemplares de alguna antigüedad. La materia, lienzo de seda o cáñamo de que se hace el antimensio es, por su misma naturaleza, objeto de rápido desgaste.

El Museo de la Sociedad Arqueológica de Atenas posee algunos, pero no se remontan a más allá del siglo XVIII. Tenemos, en cambio, la minuciosa descripción que Simeón de Tesalónica nos hace de los modelos de su época, que coincide formalmente con la actual.

El antimensio moderno es una tela de seda (sobre todo entre los rusos) o de lino, de corte cuadrado, o rectangular, de 0,40 a 0,60 metros.

Las reliquias van en una bolsita cosida del revés. Se le adhiere un forro de tela, de color, y a veces se le añade unas cintas que llevan la imagen de los evangelistas; pero carecen de los pequeños manteles que solían acompañarle en tiempo de Simeón de Tesalónica.

En el siglo XVII, Nicolás Bulgaris considera *antimensio* o *eiletón* como cosas idénticas, y así les califican ya todos los liturgistas modernos griegos.

Goar estima que los antimensio sin reliquia son los *eileta*. Mas una nota de la célebre colección PEDALIÓN reconoce en ellas verdaderos *antimensio*. Es prudente opinar que el antimensio sin reliquias sea empleado en los altares ya consagrados.

Según el simbolismo bizantino, el antimensio figura el sudario del Señor; por lo cual suele ostentar la escena del sepelio como motivo central

de ornamentación, al que acompaña a veces el descendimiento de la cruz, ciñendo el cuadro como sobria orla los instrumentos de la pasión y las figuras de los evangelistas, estampado todo en negro.

La consagración es parte integrante de la dedicación de una iglesia, mediante loción, aspersión y triple unción. Mientras el obispo lava el altar con agua tibia, colócanles los ministros a los cuatro costados, y después que por segunda vez se lava con vino perfumado o agua de rosas, el altar es enjugado con el antimensio, y lo mismo después de ungido con el crisma, retirándose entonces.

Una vez que el altar queda revestido con sus manteles, el obispo los coloca en el centro, bajo el evangeliario, quedando allí hasta que se haya celebrado siete veces la misa.

Terminada la ceremonia, se inserta la inscripción-recordatorio conveniente, como en nuestras aras.

Si es necesario procurarlos cuando no hay oportunidad de consagración de iglesia, el obispo, o un sacerdote con su licencia, procede a consagrarles en la forma antedicha, pero colocando los antimensio sobre el altar despojado de manteles.

Por eso, aunque el *Eucolegio Griego* contiene un capítulo aparte para la consagración, las ceremonias y su triple oración son completamente semejantes, constituyendo una reedición parcial de la solemne ceremonia. Sólo la Iglesia rusa, que ha mantenido el prurito de independencia dentro del marco griego, emplea un oficio mucho más largo, acentuando notablemente las leves diferencias que median con el que describe, en forma un poco imprecisa, Simeón de Tesalónica, y al que antes aludo.

Hace ya tres siglos que el Patriarca Griego de Jerusalem ostenta el honor de proveer de antimensio a los países griegos. Y de aquí se facilitaron también a Rusia, aunque en menor escala, mientras funcionó con el imperio de los Romanoff el patriarcado de Moscú.

En las circunstancias actuales, el Gobierno soviético ha procurado ejercer esta práctica desde Moscú, con la mira de intensificar en los países orientales la influencia política rusa.

Al presente se utiliza siempre el antimensio, aun sobre los altares consagrados.

En la misa, el celebrante le despliega oportunamente, en el momento que señala la rúbrica. Después de la celebración, queda sobre el altar doblado en cuatro pliegues y envuelto en un lienzo blanco, que recuerda el antiguo eileton o corporales.

II

Las Iglesias cismáticas, carentes de unidad jerárquica en sí mismas, tienen variedad de normas y preceptos en asuntos de no poca trascendencia, llegando a veces a extremos contradictorios, según la diversidad de regiones, cual sucede respecto al antimensio. Mas la Iglesia Católica de Roma ha estabilizado su doctrina jurídica sobre su equivalente en el rito latino, el ara.

Véanse: *Cód. Can.* tit. III de *Sanctissima Eucharistia*, cap. I, art. III, cc. 822-823, y tit. XI *De altaribus*, cc. 1.197-1.199, con los demás concordantes del Código, en los que se señala la necesidad del ara, *petra sacra*, para la celebración de la santa misa.

Ciertamente que no es un concepto cerrado el del Derecho eclesiástico. En determinadas circunstancias admite especiales disposiciones con verdadera amplitud de criterio.

El canon 823, I, prohíbe celebrar en templos de herejes o cismáticos, aunque anteriormente hubieren sido consagrados o bendecidos católicamente.

Mas en su párrafo 2 hace una muy acentuada ampliación:

“Faltando el altar del propio rito, es lícito al sacerdote celebrar según este rito en altar consagrado para otro rito católico; pero no sobre los *antimensio* de los griegos.”

Tan marcada excepción exige, naturalmente, de nuestra parte una explicación. No se refiere, sin duda, al antimensio de los griegos cismáticos, sino al de los griegos unidos.

Desde 1570 se venía trabajando intensamente para la unión de los rutenos, griegos cismáticos a la sazón, por la escuela de Vilna, dando los primeros pasos el Patriarca Miguel Rabusa, el cual, en 1590, comenzó por declararse independiente de Constantinopla. En diciembre de 1595 el éxito coronó los esfuerzos: una embajada de rutenos reconoció la obediencia de Clemente VIII, quien les autorizó el ejercicio de su rito, con el uso del antimensio inclusive.

Más tarde, Benedicto XIV, *BULLARIUM*, edic. Prato, 1847, tom. I, página 204, en donde le llamó también *thronus*, autorizó el uso del antimensio griego a los italo-griegos, extendidos por el sur de la Península Itálica. Los griegos, unidos por lo tanto, de rito bizantino, utilizábanse como los cismáticos griegos.

El Concilio de Zamosc ha continuado la reglamentación del uso hasta nuestros días entre los rutenos, ordenando colocar tres manteles sobre el altar y encima el *antimensio*. (*V. Synod. prov. Ruthen.*, Roma, 1838.)

Salvo esta excepción, los griegos, católicos y cismáticos, consagran en general directamente sobre el antimensio sin cileton o corporal.

La subrayada prohibición del c. 823, § 2, ha sido tenida muy en cuenta por todos los dicasterios romanos.

La Sagrada Congregación de Propaganda Fide, a pesar de las ventajas de índole personal que en ello pudiera haber, siempre mantuvo esta línea de conducta, denegando el uso del antimensio oriental a los misioneros latinos en sus correrías apostólicas, aunque hizo concesiones sobre la materia, animada de maternal benignidad.

En las Facultades Generales otorgadas a los Ordinarios de Misiones, que recientemente fueron redactadas y transmitidas en 1 de enero de 1941, tenemos el ejemplo claro y patente.

Entre las que conciernen a los sacramentos y a la parte ritual, existe la señalada con el número 4... "*Permittendi ut Missa celebrari possit in casu necessitatis super altari portatili, etiam sine ministro, et sub dio... etiam si altare sit fractum vel sine reliquiis Sanctorum...*"

Cierto es que la facultad concede la dispensa, *debitis cautelis adhibitis*, y sólo en caso de necesidad, en que, de lo contrario, habría que abstenerse de decir misa, habida cuenta que no es meramente personal, sino concedida en atención al pueblo cristiano.

Aun acentúan más lo extraordinario del caso algunos intérpretes afirmando que tal concesión equivale en fin de cuentas a autorizar la celebración sobre una simple piedra cualquiera.

Porque, según buena teoría rubriquista, el ara quebrantada perdió toda su significación litúrgica y no le queda más que un remoto recuerdo de lo que antes fuera en la piadosa estimación de los fieles.

Con ello se inicia la apertura de una brecha, que será completada en el momento que la exquisita prudencia de la Santa Sede lo juzgare oportuno.

Durante la atrozísima guerra, que tanto se ha dejado sentir recientemente sobre las regiones del Oriente europeo, se dió otro paso más.

Muchos capellanes castrenses católicos que ejercitaban su sagrado ministerio en aquellas zonas de guerra pidieron al Romano Pontífice facultad para usar, en lugar del ara de piedra, una tela de seda o lino.

La razón que motivó la solicitud era clara y sencilla. En aquellas regiones donde la atormentada orografía sólo consiente la pista de montaña, las comunicaciones rodadas son un verdadero lujo.

Por otra parte, la lucha, que tenía mucho de guerrilla, se desarrollaba con un carácter de movilidad extraordinaria, resultando mucho más fácil

transportar por aquellos caminos de herradura el antimensio de tela que un ara, por pequeña que sea, y que con facilidad podría fracturarse.

Obtenida la facultad, no se señalaba bendición determinada litúrgica. Pero entiendo que en tal caso era de aplicación la consignada en el RITUAL ROMANO, tit. VIII, cap. 21, *Benedictio mapparum seu tobalearum altaris*; o cap. 22, *Benedictio pallae et corporalis*.

Respecto al antimensio oriental, interesa tener en cuenta una práctica coincidente, recientemente introducida.

La S. Congregación *pro Ecclesia Orientali* exterioriza un nuevo criterio de benignidad, concediendo frecuentemente autorización a los sacerdotes latinos para celebrar la santa misa sobre el antimensio oriental.

No es nuestro ánimo el formular juicios menos respetuosos aludiendo a esta disposición, pues se trata de norma y conducta de un Dicasterio Romano en materia de su propia competencia.

Además ha de entenderse que el antimensio indicado en esta facultad es el de los griegos unidos, permitido entre ellos desde los tiempos del Papa Clemente VIII, como anteriormente se dijo. El paso definitivo queda dado ya.

III

Al presente, la Iglesia latina, debido a iniciativas de la S. Congregación de Propaganda Fide, que, conocedora de las especialísimas dificultades que han de vencer los misioneros en viajes y transportes, ha buscado un sustitutivo del ara o altar portátil de piedra, cuenta con un elemento análogo al *antimensio griego*, el cual puede llamarse *antimensa*, más en conformidad con la fonética latina.

La concesión introduce en la liturgia latina una sorprendente innovación, por lo cual no le han faltado contradictores, pero irrazonablemente.

La dispensa, por razón de su materia, pertenece directamente a la Sagrada Congregación de Ritos y Ceremonias, y a ella compete el trámite, por lo cual de ella han emanado los decretos referentes a la antimensa latina y a su bendición.

He aquí el decreto:

Quot et quales difficultates missionales sacerdotes experiantur in sui officii numeribus adimplendis, praesertim vero in celebratione sacrosanti sacrificii Missae, omnibus compertum est. Ut autem hisce difficultatibus aliquo saltem modo obvium fiat, nonnullae a Sancta Sede dispensationes et facultates missionalibus sunt concessae, quibus, servata ea quae uti par est, Sanctissimo Sacramento reverentia debetur, sacerdotes Missam litare possint iis etiam in circumstantiis et adjunctis, quae ordinariae celebrationi obstant. Nunc vero, instante Sacra Con-

gregatione de Propaganda Fide, Sacra Rituum Congregatio, prae oculis habens difficultatem quam secum fert portatilium altarium translatio, quae ex lapide confici debent, de speciali gratia facto verbo cum Sanctissimo, in iis regionibus ubi viarum et curruum desit copia benigne indulget ut loco illorum lapidum substituat aliquod linteum ex lino vel cannabe confectum, et ab Episcopo benedictum, in quo reconditae sint reliquiae ab eodem episcopo recognitae; super quo missionales sacrosanctum missae sacrificium celebrare valeant, iis tantum in casibus, et onerata eorum conscientia, in quibus aut nulla Ecclesia vel oratorium sive publicum sive privatum exstet, et valde incommodum sit lapideum altare secum in itinere transferre, aut in promptu habere. Contrariis non obstantibus quibuscumque etiam speciali mentione dignis. Die 12 Martii 1947. Carolus, Card. Salotti, S. R. C. Praefectus. A. Carinci. Archiep. Seleuciensis, Secret.

La Sagrada Congregación de Propaganda, con un dinamismo laudable, apenas recibido el documento, para llevar a la práctica la concesión obtenida del Romano Pontífice, hizo imprimir un modelo de rescripto, cuyo tenor es el siguiente:

Beatissime Pater:

Ordinarius... ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus humiliter petit facultatem permittendi sacerdotibus missionariis sibi subditis ut loco altaris portatilis seu petrae sacrae in Sacrosanto Missae Sacrificio celebrando substituatur aliquod linteum ex lino vel cannabe confectum.

Et Deus...

Sacra Congregatio de Propaganda Fide, vigore facultatum a Sanctissimo Domino Nostro... Divina Providentia P... sibi specialiter tributarum benigne indulget ut... Orator in iis regionibus ubi viarum et curruum deest copia, sacerdotibus missionariis sibi subditis facultatem concedere valeat substituendi loco altaris portatilis seu petrae sacrae aliquod linteum ex lino vel cannabe confectum et ab Episcopo benedicto in quo reconditae sint Sanctorum Reliquiae et ab eodem Episcopo recognitae, super quo iidem Sacerdotes missionarii sacrosanctum Missae sacrificium celebrare queant iis tantum in casibus et onerata eorum conscientia, in quibus aut nulla ecclesia vel oratorium sive publicum sive privatum exstet, et valde incommodum sit lapideum altare secum in itinere transferre aut in promptu habere. Servatis de caetero servandis juxta rubricas, praesertim quoad tobaleas et corporale. Contrariis non obstantibus quibuscumque etiam speciali mentione dignis. Presentibus valituris usque ad expirationem Facultatum Generalium. Datum Romae, ex Aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide, die... mensis... A. D...

Con el texto a la vista, podemos estudiar el Rescripto, analizando detalladamente sus características.

La antimensa latina consta de la tela, de lino o cáñamo, de dimensiones proporcionadas a la de los corporales, a la cual se ha cosido en el

ángulo derecho una bolsita de lino que encierra las reliquias de santos, previamente reconocidas por el obispo que ha de bendecirla.

Tiene una diferencia fundamental con el antimensio griego, a que se refiere el párrafo 2 del canon 288. Cierta es que conserva grandes analogías en la forma externa, ya que de él se copiaron no pocas de las particularidades de la antimensa; mas el simbolismo y la bendición constitutiva le hacen variar radicalmente en lo formal, como algo totalmente distinto en su alta significación.

Las preces (que según el formato adoptado en el impreso constituyen la primera parte del Rescripto) se hacen a nombre del Ordinario del lugar de Misiones, a quien, en su día, una vez concedida la gracia, ha de corresponder ejecutarla sobre los sacerdotes ocupados en el ministerio apostólico en zona misional dependiente de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

La parte segunda del impreso que contiene la concesión, propiamente el Rescripto, coincide con el Decreto de la S. C. de Ritos, salvo ligeras variantes de redacción que adaptan a maravilla el espíritu de la dispensa a las realidades de la vida misionera.

Las reglas para la interpretación de esta facultad han de tomarse de las fuentes generales del Derecho, en especial de los diversos cánones del Código Canónico que con el tema guarden relación.

Como el asunto tiene la propiedad de privilegio *praeter jus*, el criterio deberá ser amplio mejor que restrictivo, tanto en lo referente a la materia como a los sujetos en cuyo favor se otorga la gracia.

Así, las palabras del decreto, consignadas después en Rescripto, *ubi viarum et curruum deest copia*, se han de interpretar en sentido disyuntivo: donde falten vías de comunicación o carros de transporte.

Igualmente, el uso de la facultad se permite cuando resulte incómodo transportar en el viaje el ara, o por alguna otra razón no sea fácil tenerla a mano, siendo válido y lícito en la duda de la existencia o suficiencia de la causa.

La facultad de otorgar dispensas corresponde al Obispo, Ordinario de Misión, en el propio territorio, y él será el ministro que ha de hacer la bendición, debiendo tener dignidad episcopal. Por lo tanto, los Prefectos Apostólicos y demás Superiores Mayores, pero carentes de aquel carácter, no reciben esta facultad.

El sujeto en cuya utilidad se otorga tal potestad también debe ser estudiado a tenor de este criterio.

Es de aplicación la gracia sobre el mismo prelado, y no sólo sobre los súbditos sacerdotes, sino sobre los peregrinos y extraños, que *actu*, colaboren en la obra misional, ejercitándose sobre los súbditos, aun cuando estén fuera del propio territorio, según opinión de caracterizados misionólogos, v. gr. XAV. PAVENTI, *Quaestiones de Jure Missionali*, pág. 233; *Ephemerides Iuris Canonici*, cap. III, n. 2.

Si se parangona esta gracia con la consignada en el número 4 de las Facultades Generales mencionadas, aparece la razonabilidad de tan amplia opinión. En virtud de la dicha facultad podían los Ordinarios Misioneros autorizar a sus súbditos el uso de todas aquellas gracias dentro de los límites jurisdiccionales, pero necesitando nuevo indulto al pasar a otro territorio. Ante las serias dificultades que en determinadas ocasiones provocaba esto, se elevaron peticiones a la Sagrada Congregación, buscando el modo de obviarlas. En carta dirigida al Procurador General de la Congregación de Oblatos de M. Inmaculada, de 15 de diciembre de 1945, se respondió adecuadamente. Era la consulta:

1. An missionarius certo vicariatus apostolico addictus vi permissionis a suo Vicario Apostólico ad normam articuli 4. Facultatum Decennalium sibi concessae Sacram Missam licite celebrare possit sub dio vel sine ministro, dum ipse stat extra territorium proprii Vicariatus Apostolici.

2. Si affirmative ad primum: An idem missionarius ad id faciendum indigeat praeterea licentia, saltem legitime praesumpta, Ordinarii loco in quo actu ita celebrat.

Ad primum: affirmative, pro territoriis huic Sacrae Congregationi subjectis et in casibus necessitatis, cum scilicet desit ecclesia aut oratorium ubi S. Missa celebrari possit.

Ad secundum affirmative.

Como una y otra facultad guardan estricta relación, entiendo que es prudente aplicar la ampliación del artículo 4.º de las Facultades Generales de 1945 a la facultad referente al uso de la antimensa latina.

La facultad entra en vigor para cada concesionario el mismo día de la fecha del documento, y no desde su recepción. Cesará para todos el día 1 de enero de 1951.

La cláusula adjunta en la concesión es clara y taxativa sobre este particular: *Praesentibus valituris usque ad expirationem facultatum generalium.*

Ahora bien, las Facultades Generales que se dispensan a los Ordinarios de Misiones, en su nuevo formato y redacción, fueron concedidas con las condiciones generales del Derecho, de que no cesan por vacante de la Santa Sede, ni por caducidad del derecho del Ordinario a quien se con-

cedió, sino que pasan al sucesor en el régimen, y corresponden al Vicario General de la Diócesis o Prelatura *nullius* o al Vicario Delegado en las Misiones, *exceptis excipiendis*, y siendo decenales, caducarán el día 1 de enero de 1951 indicado, aunque, naturalmente, la S. Congregación habrá procurado la renovación para tal fecha.

No dudo que a nuestros lectores agradará conocer la fórmula para la bendición de la antimensa, como complemento del estudio.

La S. Congregación de Ritos, junto con el decreto de concesión, la remitió a su homónima, la de Propaganda Fide, acompañada de las notas explicativas de carácter ritual. Hela aquí:

Pontifex postquam aliquas autenticas Reliquias sanctorum martyrum recognoverit eas in parvo quodam lineo saculo includit, qui in angulo dextero lintei benedicendi assuatur, deinde, linteam benedicit dicens:

V) Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R) Qui fecit coelum et terram.

V) Dominus vobiscum.

R) Et cum spiritu tuo.

Oremus: Majestatem tuam, Domine, humiliter imploramus ut linteam hoc ad suscipienda populi tui mumerata preparatum per nostrae humilitatis servitium bene † dicere, santi † ficare, et conse † crare digneris, et super eo sanctum sacrificium Tibi offerre valeamus ad honorem beatissimae Virginis Mariae, Sanctorum N. N. quorum reliquiae in eo reposuimus, et omnium Sanctorum; et praesta ut per haec sacrosanta mysteria vincula peccatorum nostrorum absolvantur, maculae deleantur, veniae impetrentur, gratiae acquirantur, quatenus una cum Sanctis et Electis tuis vitam percipere mereamur aeternam. Per eundem Christum Dominum nostrum.

R) Amen.

Et aspergit illud aqua benedicta.

* * *

El privilegio benignamente otorgado por Su Santidad el Papa Pío XII era un anhelo comúnmente sentido por todos los misioneros, y la circunstancia de la limitación uniforme del indulto que ha de cesar para todos los concesionarios en una fecha coincidente con el término de las actuales Facultades Generales, nos permite augurar que la gracia que venimos comentando quedará inserta en la nueva prórroga de las Facultades que decenalmente se conceden por la Santa Sede a los Ordinarios de Misiones.

MANUEL AYALA LOPEZ

Canónigo penitenciario de Burgos